



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-453

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	2020-00065-00
Demandante:	DANIEL GAITAN GAITAN
Demandados:	PEDRO NOEL ARDIL RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO ARDILA CARRILLO, NIDIA ESPERANZA ARDILA CARRILLO y A.V.R.C. representado legalmente por NUBIA ISABEL CARRILLO PAEZ.

II. El despacho decide sobre la admisión del proceso arriba identificado. Para ello, considera que una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. En inciso segundo del artículo quito del Decreto 806 de 2020 establece que *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

No obstante, en el aportado con la demanda no se avizora tal requisito, por lo que deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma.

2. Aporte el certificado del avalúo catastral del inmueble que se encuentra en litigio; lo anterior en virtud al artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso.

Para el caso en concreto y debido a que el proceso será tramitado mediante ley 1264 de 2015 no basta con la simple afirmación que el accionante realiza en el escrito de la demanda, toda vez que es necesario tener el documento idóneo que certifique el avalúo catastral del inmueble.

Es de resaltar que el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela al tratarse de inmuebles es el avalúo catastral, el cual es expedido por la autoridad catastral, de conformidad a lo normado en el artículo 161 de la Resolución 2555 de 1988 que prevé:

"Certificado Catastral. Las autoridades catastrales a solicitud de los interesados certificarán sobre la inscripción catastral del predio o mejora, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo."

Las copias o certificaciones sobre los datos de catastro solicitados en materia jurisdiccional por las autoridades competentes en asuntos de su conocimiento, serán expedidas gratuitamente.” (Negrilla fuera de texto original)

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que de conformidad al numeral 7º del artículo 25 del Decreto 208 de 2004 modificado por el artículo 5º del Decreto 1551 de 2009 dentro de las funciones de las autoridades catastrales se encuentra “*Expedir certificaciones en materia catastral (...)*”.

De lo anterior, se vislumbra que las únicas entidades encargadas de expedir las certificaciones catastrales para acreditar el avalúo son las autoridades catastrales, las cuales están integradas por “*el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*”.

3. Teniendo en cuenta que con la demanda se pretende la cancelación de los gravámenes que pesan sobre los predios, se hace necesario que aporte los folios de matrícula inmobiliaria debidamente actualizados.

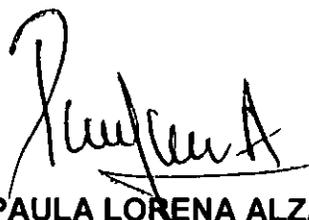
Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo. 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020